

HONORABLE ASAMBLEA:

02567

Los suscritos **Diputados KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA Y EMETERIO OCHOA BAZÚA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos, respetuosamente, a fin de someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA”, con la finalidad de realizar una armonización a la Carta Magna y una congruente ejecución hacendaria, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día martes 17 de junio del 2014, por el que se adiciona un octavo párrafo en materia del **Derecho de toda persona a la identidad**, textualmente establece:

“Artículo 4º...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

En congruencia con el Transitorio Segundo del Decreto de referencia, que puntualiza que las Legislaturas de los Estados dispondrían de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, este Congreso cumplió con la adecuación a la Ley Ordinaria, específicamente a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

No obstante que esta Legislatura dio cabal cumplimiento al régimen transitorio del Decreto Constitucional, al aprobar el Dictamen de la Iniciativa que reforma el Artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, paso por alto la armonización de la Constitución Local con nuestra Carta Magna, respecto al derecho a la identidad.

Efectivamente, un derecho a la identidad contemplado también en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por México, como la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño establece tanto el reconocimiento como la protección del Derecho a la Identidad de los niños; y la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que clarifica como está compuesto el Derecho a la identidad, que entre varios aspectos está el ser inscritos en el Registro y que las normas de las Entidades Federativas podrán disponer lo necesario para que los registren.

De tal relevancia es el Derecho a la identidad, que en la presente Iniciativa propongo armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al contexto del artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con los Tratados Internacionales de los que México forma parte, mediante la adición de un párrafo segundo al artículo 8º de nuestra Constitución Local, reconociendo el derecho a la identidad de todos los sonorenses.

De igual manera, en estrecha vinculación con lo anterior, me permito retomar la aprobación de la iniciativa que reforma el Artículo 325 de la Ley de Hacienda del

Estado de Sonora, con la cual se cumple con el régimen transitorio del Decreto Constitucional de la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

En tal sentido, el día miércoles 22 de febrero del año en curso, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 114 aprobado por esta soberanía, mediante la cual se cumple en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora en el punto 1,1., con la disposición Constitucional, en los siguientes términos:

“ARTICULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

I.- Por las inscripciones de:

1.- Nacimientos.

1.1.- Registro y expedición de la primera

copia certificada al interesado

Gratuita

1.2.- Con la entrega de la copia al interesado

\$90.00

1.3.- Se deroga

Ahora bien, como se puede apreciar de lo transcrito con antelación, el punto 1.2., que hace referencia a la entrega de la copia al interesado, en su momento no era objeto de modificación alguna, por lo tanto, quedó intocado; sin embargo, desde la vigencia de la reforma y su ejecución en beneficio de los Sonorenses, dicho punto por técnica legislativa debió derogarse de dicho apartado, en virtud de que se refiere a la expedición de acta con entrega de copia al interesado así como el cobro correspondiente, aspecto que no solo se presta a confusión hacendaria, sino que ya se contempla en el mismo numeral 325 de la citada Ley de Hacienda en la fracción II, de expedición de actas en los siguientes términos:

ARTICULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las oficinas, Archivo Estatal y Cajeros automáticos expendedores de Actas:

I.- Servicio ordinario

1.1.- Impreso del libro (medio electrónico, expedición

en línea y cajeros automáticos).

§ 90.00

En razón de lo anterior, en esta misma iniciativa de armonización constitucional en materia del derecho de todos los sonorenses a la identidad, congruente con la adecuación de la ley ordinaria para la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, es que propongo la derogación del punto 1.2 de la fracción I del Artículo 325 de la Ley de Hacienda; en principio por técnica legislativa (repetido) y; en segundo término por la claridad en la ejecución hacendaria, es decir, que no se presta a confusión en lo absoluto, la gratuidad de este derecho de los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- ...

En el Estado de Sonora, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La *autoridad competente* expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se deroga el punto 1.2. del numeral 1 de la fracción I del Artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

“**ARTICULO 325.**- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

I.- ..

1.- ...

1.1.- ...

1.2.- Se deroga.

1.3.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. – Exclusivamente para el Artículo Primero del presente Decreto, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que respecta al diverso Artículo Segundo del presente Decreto, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 24 de agosto del 2017.

ATENTAMENTE


DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA


DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA